

DEL BURGOS DE ANTAÑO

Algunas curiosas e inéditas noticias sobre el Hospital de San Julián y San Quirce.

No es ciertamente poco lo que sobre esta admirable y secular Institución de caridad cristiana se escribió ya, en el largo correr de tres centurias; mas pese a cuanto sobre ella, hasta el día, se dijo, ni se sacaron a la debida luz facetas ejemplares que alumbran y jalonan su proyección histórica, ni siempre campeó en el relato de sucesidos que atañen a la fundación, desarrollo y vicisitudes de este famoso hospital burgalés el exigible tributo a la verdad histórica.

Rastreando yo en viejos Protocolos, las huellas no ciertamente escasas, de la admirable y olvidada actuación en esta empresa, de uno de sus más destacados adalides, el segundo D. Jerónimo Pardo Salamanca, actuación que destaqué como se merecía, en dos artículos publicados en *Diario de Burgos*, tropecé con otros tan interesantes como hasta hoy desconocidos documentos que a momentos distintos de la vida del Hospital hacían referencia, documentos que si por su extensión y aun por su fondo de minuciosidad histórica rebasaban el marco propio de un diario, encajan perfectamente en las páginas de este BOETIN de nuestra Comisión, puesto que la lectura de su texto imparcial y verídico nos revela momentos, hasta el día ignorados, en la actuación de esta admirable fundación burgalesa, que para su gloria y con ayuda del Todopoderoso, cumplió ya los tres siglos de fecunda existencia.

Dicen así—lector—, los documentos que, hoy, brindo a tu curiosidad.

Poder para testar, otorgado por Don Jerónimo Pardo Salamanca, Canónigo y Abad de San Quirce, a favor de su sobrino Don Jerónimo Pardo y de Don Pedro Barrantes Aldama.

En este poder se ha de ver la raíz y fundamento de la fundación del Hospital de San Julián y San Quirce, razón por la cual le insertamos aquí,

I

In dei nomine amen: Notorio y manifiesto sea a los que esta presente escriptura de poder vieren como yo el Doctor D. Gerónimo Pardo Abad de Sn Quirce, dignidad y canónigo en esta Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, estando con buena salud y en mi sano juicio y entendimiento natural creyendo como fiel y verdaderamente creo en el Misterio de la Santísima Trinidad... digo, que por estar disponiendo y aprestando jornada a la villa de Madrid a negocios desta Santa Iglesia de mucha importancia y por otras legítimas causas y impedimentos no puedo hacer y ordenar mi testamento y por tenerle comunicado con Don Francisco de Zúñiga, Abad de Lavanca y Canónigo en la Santa iglesia de Palencia y Don Gerónimo Pardo mi sobrino, Tesorero en esta dicha Santa Iglesia Metropolitana y D. Pedro Varrantes canónigo della para que en mi nombre lo puedan hacer y otorgar; por la presente les doy mi poder cumplido, bastante y a cada uno de sus mercedes in solidum quan bastante se requiera de derecho para que representando mi propia persona y según y de la manera que yo pudiera, después de mis días en el tiempo que quisierén, sin que para ello tengan limite prorrogándole como les prorrogo todo el necesario y que fuere su voluntad después de pasado el que da el derecho, puedan hacer y otorgar mi testamento, última y postrimera voluntad haciendo todas las mandas pías y graciosas que quisieren en favor de qualesquier personas en la cantidad y por el tiempo y con las condiciones, gravámenes, cargas y obligaciones que les pareciere o libremente, aunque excedan del quinto de mis bienes haciendo y disponiendo de ellos según y de la manera que yo lo pudiera hacer así por vía de remuneración graciosamente y en descargo de mi conciencia y en beneficio de mi ánima y fundar memorias, obras pías y capellanías y nombrar patronos para ellas con que señaladamente los susodichos y cada uno de ellos cumplan y executen y agan cumplir, pagar y executar lo siguiente:

Lo primero que quando nuestro Señor fuere servido de llevarme desta presente vida, mi cuerpo sea depositado en el entierro y carnero de San Quirce que está en la capilla de Santiago que es sita en dicha Santa iglesia Metropolitana, muriendo en esta ciudad y aunque muera fuera della sea traído al dicho depósito, luego o en el tiempo que pareciere a mis testamentarios.

Item digo y declaro que para que los dichos mis testamentarios con mayor facilidad y brevedad puedan formar, hagan, otorguen y executen dicho mi testamento que hicjeren les deixo un memorial escrito y firmado de mi letra y mano, en el qual deixo ordenado y mandado al-

gunas cosas que se han de cumplir a que he dado principio y iré continuando en su execución y entre otras mandas hago algunas a los dichos comisarios y al presente escrivano en muestra del amor y afición que les tengo, del que han de mostrar en la disposición y execución del dicho testamento como del dicho memorial constará que quedará entre mis papeles, quiero y mando que se le dé entera fe y crédito y se cumpla y execute todo lo en él contenido o lo que del faltare de cumplir y executar como si aquí fuera inserto y especificado a la letra, y que las tales mandas las ayan y lleven no obstante que sean legatarios y testamentarios.

Y para cumplir y executar todo lo contenido en este poder y en el testamento que en su virtud se hiziere, deyo y nombro por mis albaceas y testamentarios perpetuos a los dichos D. Francisco de Zúñiga, Don Jerónimo Pardo y D. Pedro Varrantes y cada uno in solidum y en falta suya a los que nombraren, los quales tengan el mismo poder y facultad sin limitación de tiempo, a todos los quales y cada uno en el suyo, doy poder y autoridad cumplida para que entren y tomen todos mis bienes y hacienda.. y en todo lo que quedare después de ser cumplido y pagado de todos mis bienes y haciendas, derechos y acciones instituyo y nombro por heredera universal a mi ánima para que los dichos mis testamentarios los gasten y distribuyan en aquello que juzgaren ser de mayor servicio de Dios Nuestro Señor y desde luego revoco y anulo otro cualquier testamento o codicilo que hasta aora haya hecho para que no valgan ni hagan fe, salvo el que se hiziere y otorgare mediante este poder, el qual quiro que valga por mi testamento y última voluntad; en testimonio de lo qual lo otorgo y firmo ante el presente escrivano y testigos en el claustro de la Santa Iglesia Metropolitana desta dicha ciudad, lunes a veintiseis días del mes de enero de mil seiscientos y treinta y siete años, siendo presentes por testigos para ello llamados y rogados, el licenciado Domingo de Castro, Maiteo Vázquez, Pedro de Castro Rubio, Gabriel de Quintanilla y Alonso Cob, clérigos presbíteros capellanes del número desta Santa Iglesia, al qual otorgante yo el escrivano doy fe conozco.—Don Gerónimo Pardo.—Pasó ante mí: Domingo de Loyola».

(Archivo de Protocolos notariales de Burgos.—Protocolo número 3.025, sin foliación).

II

Diligencias hechas por el señor Corregidor de Burgos, en virtud de la Provisión del Consejo Real de Castilla a instancia del ospital de de cirugía de San Julián y San Quirce, sobre que se le venda una

casa y huerta del Mayorazgo de Doña Catalina de Aro y Hermosilla. (1651).

D. Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón.. a vos el nuestro Corregidor de la ciudad de Burgos salud y gracia: Sepades que Juan Ruiz de Soba en nombre de D. Gerónimo Pardo y de D. Pedro Barrantes Aldana, Canónigos de la Santa Iglesia Metropolitana de esta dicha ciudad, administradores del Ospital de Cirugía de San Julián y San Quirce que en esta dicha ciudad fundó D. Gerónimo Pardo, abad de San Quirce, dignidad y canónigo que fué de la dicha Santa Iglesia nos hizo relación que el dicho Ospital estaba fundado habría seis años (1) poco más o menos con muy poca hacienda, de suerte que no había en él sino cosa de ocho o diez camas y así el sitio que se había tomado había sido corto proporcionado a su renta y los pobres que podían curarse en él y en este tiempo se habían curado innumerales pobres de todo género de enfermedades de contagio, y muchos habían sido soldados, alférez, capitanes y otros oficiales de nuestros reales exércitos como constaba de los libros de entrada de dicho ospital, y viendo el gran servicio de Dios Nuestro Señor y bien de los pobres las limosnas y piedades de personas devotas y de caridad, habían sido tales que había al presente en el dicho Ospital veinticuatro camas de cirugía y en él se daban todos los sudores y unciones necesarias a cuantos iban a curarse a él que cómo, de esa dicha ciudad a la Zaragoza y hasta uestra corte no había otro Ospital de esta calidad no se podía encarecer el beneficio tan grande que se hacía a los pobres y en particular de esa comarca y su provincia y muchos de Castilla y de Aragón que todos gozaban del común remedio y cada día era fuerza se aumentase con la devoción de los fieles reconociendo cuán útil era su conservación y aumento, con que ya sentía mucha estrechez de sitio y falta de agua para la limpieza de la casa y vaciadero de que necesitaba precisamente; y no había donde dársele el ensanche si no era en una huerta con un cauce de agua que por ella corría que

(1) Aunque desgraciadamente haya desaparecido del Archivo de Protocolos notariales de Burgos, el Protocolo del escriban Domingo de Loyola, correspondiente al año 1645, en el que constarían todos los pasos iniciales dados por D. Jerónimo Pardo y D. Pedro Barrantes para la adquisición de terrenos y contrata de obras del futuro hospital, es indudable que éste se fundó en dicha fecha, del cual aserto es, entre otras, buena prueba, una escritura obrante al Protocolo n.º 3-031, fechada en 20 de Febrero de 1646, por la que D. Jerónimo y D. Pedro, confiesan ya ser administradores y patronos del Hospital de cirugía de San Julián y San Quirce, *que está fundado en esta ciudad fuera y junto a la puerta de Santa Gadea.*

estaba contigua con el dicho Ospital, que era de mayorazgo que poseía D.^a Catalina de Hermosilla y Aro, becina de la dicha ciudad, y la dicha huerta tenía una casilla pequeña que servía sólo para vivienda del hortelano y la güerta se arrendaba solo para la ortaliça sin que fuese cosa de autoridad ni de estimación más que el interés y valor del arrendamiento que a lo sumo sería asta beinte y dos ducados cada un año; y por las otras dos partes del Ospital salía a las calles públicas y por la otra al convento de los Mínimos, y también tenía la dicha güerta un orno que caía a las mismas espaldas de la capilla del mismo Ospital donde estaba el Santísimo Sacramento y podía muy fácilmente encenderse y suceder una gran ruina al Ospital por el peligro tan evidente en que estaba con tal becindad; y creciendo como iba creciendo cada día el número de enfermos y no teniendo comodidad de sitio y limpieça se podía temer un grande daño a la comarca que se debía prevenir e remediar a tiempo; y para el dicho ensanche se debía tomar la dicha güerta y cauce de agua y casa y orno que en ella había, obligando a la dicha D.^a Catalina de Hermosilla a que la vendiese por su justo precio para que se subrogase para el mayorazgo en cosa que fuese más útil y conveniente de bienes raíces, juros o censos que rindiesen mucho más y tendrían menos gasto en su conservación; atento lo qual y pues lo referido venía a ser en utilidad de la causa pública y remedio de los pobres sin daño ni perjuicio de la dicha D.^a Cathalina de Hermosilla, nos pidió y suplicó mandásemos conceder a su parte en nombre del dicho ospital licencia y facultad para que pudiese tomar para su ensanche y lo demás referido la dicha güerta, cauce, casa y horno que en ella había, obligándola a la venta a la dicha D.^a Catalina en la forma referida para que se hiciese la dicha autorización y empleo para el dicho mayorazgo con intervención de vos el dicho nuestro corregidor y que por ahora se despachase Provisión para que se hiciesen las diligencias con citación de la dicha D.^a Catalina de Hermosilla y demás interesados, y que hechas, las remitieseis a Nuestro Consejo o como la nuestra merced fuese, y en el nuestro Consejo fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra Carta para vos, en la dicha razón, y Nos tuvimoslo por bien; por la cual os mandamos que luego que con ella fuéredes requerido con citación de las partes a quien lo susodicho toca, hagais información, averigüeis y sepais que este Ospital es el que se dice haber fundado en esa dicha ciudad el dicho D. Gerónimo Pardo, qué tiempo ha, con qué renta, en qué sitio, para qué efecto y qué cantidad de camas hay en él y si tiene sitio bastante o necesita de ensancharse y si tiene agua para su limpieça, o si por no tener sitio necesita de la di-

cha güerta y cauce de agua para el dicho efecto y si es propia del mayorazgo que posee la dicha D.^a Catalina de Hermosilla y que si la susodicha y los sucesores en el dicho mayorazgo necesitarán de la dicha huerta y si se arrienda al presente, y en qué cantidad de maravedís o si le será más útil se venda y que el precio se emplee en bienes raíces, y de todo lo otro que os parezca haber la dicha información la hayais y habida, escrita en limpio y en manera que haga fé cerrada y sellada juntamente con las contradiciones que en razón de lo susodicho hubiese y relación cierta y verdadera firmada de vuestro nombre y en manera que haga fé de lo que cerca y en razón de ello es pasado y pasa para que lo mandemos ver y proveer lo que más convenga, y no fagades ende al, pena de le nuestra merced y de veinte mil maravedís para la nuestra Cámara, so la qual dicha pena mandamos a qualquier nuestro escribano que con ésta nuestra carta fuese requerido os la notifique y de ello dé testimonio para que nos sepamos como se cumple nuestro mandado.—Dada en Madrid a dieciocho días del mes de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y un años.—D. Diego de Riaño y Gamboa.—(Siguen las firmas).—Yo Miguel Fernández de Noriega, Escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor la fice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.—Registrada: D. Pedro de Castañeda.—Canciller Mayor D. Pedro de Castañeda.—Hay un sello original en lacre.—Para que el Corregidor de la Ciudad de Burgos haga las diligencias aquí contenidas y lo demás que se manda.

REQUERIMIENTO.—En la ciudad de Burgos a veinticuatro de Julio de mil seiscientos y cinquenta y un años, la parte de los administradores del Ospital de S. Julián y S. Quirce de ella, requirieron con ésta Real Provisión al Sr. D. García de Cotes, cauallero de la Orden de Calatrava, Corregidor de la dicha Ciudad, y pidieron su cumplimiento.—Su merced la obedeció con la obediencia y respeto debido y para cumplir con su tenor y proceder en su cumplimiento con la justificación necesaria mandó citar a D.^a Catalina de Hermosilla y Aro y a los demás interesados, así para recibir la información que se manda recibir como para las demás diligencias y autos que se hubiesen de hacer con señalamiento de costas y que para ello se despachen las requisitorias necesarias, inserta la dicha Real Provisión, y lo firmó.—Don García de Cotes.—Ante mí: Domingo de Loyola.

REQUERIMIENTO.—En la ciudad de Burgos a veinte y cuatro de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y un años la parte de los administradores del ospital de san Julián y san Quirce se la requirieron

con esta Real Provisión al Don García de Cotes, Cauallero de la orden de Calatrua, Corregidor de la dicha ciudad y pidió su cumplimiento.—Su merced la obedeció con la reuerenzia e respeto deuido y para cumplir con este tenor y proceder en su cumplimiento con la justificación necesaria le mandó citar a Doña Catalina de Hermosilla y Haro y a los demás ynterésados, así para recibir la información que se manda recibir como para las demás diligencias y autos que se hubieren de hacer con señalamiento de estrados y que para ello se despachen las requisitorias necesarias que inserta la dicha Real Provisión y lo firmó.—Don García de Cotes.—Ante mí: Domingo de Loyola.

Y para que se cumpla y ejecute lo mandado por la Real Provisión suso incorporada de parte del Rey nuestro señor, exorto y requiero, y de la mía ruego y pido a su merced a los señores Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad y a las demás justicias y jueces ante quien esta mi carta requisitoria de justicia fuere presentada y pido su cumplimiento que habiéndose presentado por parte de los dichos Don Gerónimo Pardo y Don Pedro Barrantes de Aldana como tales administradores del dicho Hospital de zirujía de san Julián y san Quirce con que para ello con nuestro poder la haceten y cumplan y en su cumplimiento manden que por testimonio de escriuano se zite a la dicha doña Catalina de Hermosilla y Haro y a los demás interesados para las informaciones y las demás diligencias y autos e ynformes que se hubieren de hacer en virtud de dicha Real provisión para los efectos en ella contenidos para que dentro de nueve días de la notificación parezcan por sí o por sus procuradores con poderes especiales a decir y alegar de su justicia que si binieren o ynviasen les oyré en ella, y en otra manera, el término pasado sin más los citar ni llamar procederé en el cumplimiento de dicha Real Provisión sin otra citación alguna que por la presente les cito y llamo y emplazo perentoriamente para todos los autos que en la dicha raçon se hubieren de hacer y les señalo los estrados de la Audiencia Real desta ciudad a donde se harán notificar los dichos autos... Dada en la ciudad de Burgos a veinte y ocho del mes de Julio de mil y seiscientos cinquenta y uno.—Don García de Cotes.—Por su mndaado: Domingo de Loyola.

PRESENTACION.—En la villa de Madrid a dos días del mes de Agosto de mil y seiscientos y cinquenta y un años ante el señor alcalde D. Bernardo de Cerbera y por ante mí el presente escribano de provincias, Juan Martínez de Soba, Procurador en nombre de Don Gerónimo Pardo, Abad de San Quirce y canónigo que fué de la dicha Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, administradores del hospital de Cirujía de San Julián y San Quirce que en la dicha ciudad fundó Don

Gerónimo Pardo, Abad de San Quirce y conñjagoó que fué de la dicha Santa Iglesia, presentó la requisitoria de días despachada por el Corregidor de la ciudad de Burgos y pidió su cumplimiento justicia y testimonio.—Y bista por el dicho Alcalde la mandó cumplir como en ella se contiene y que qualquier escribano haga las notificaciones que por ellas se piden y exhortan y así lo mandó y señaló.—(Firma ilegible).—Antonjo Cadenas.

NOTIFICACION Y CITACION.—En la villa de Madrid a tres días del mes de Agosto año de mil y seiscientos y cinquenta y uno, yo, Juan de las Casas, escribano del Rey nuestro señor residente en su corte y provincia en el oficio de Antonio Cadenas, leí toda a la letra la requisitoria de las tres hojas antes desta del señor Corregidor de la ciudad de Burgos y se la notifiqué como en ella se contiene y zité en forma para los efectos que en ella se dice a Doña Catalina de Haro en su persona como poseedora que es del mayorazgo que contiene la dicha requisitoria y la susodicha habiéndola visto, oydo y entendido dixo que la real probisión se ha ganado del Consejo que viene inserta en la dicha requisitoria ha sido ganada con siniestra relación y sin haber citado a la que responde: y que todas las razones con que se ganó son falsas: y que no quieren ni le es de utilidad el vender la güerta de su mayorazgo, antes de mucho daño porque le es de mucha utilidad el tenerla y que no la quieren vender y que protesta todas las costas, gastos y daños que se le siguieren que sea por cuenta de quien las ocasionase como inquietadores de la justa y pacífica posesión en que la que responde está como poseedora del dicho mayorazgo; y que pide que se cite en la ciudad de Burgos a Juan Martínez de Olea, mayordomo de la dicha D.^a Catalina de Haro, que responde para que se halle a la defensa de todo: y esto respondió de doy fé.—Y lo firmó.—Yo el dicho Juan de las Casas, escribano del Rey Nuestro Señor.—Dóy fe dello y lo signé y firmé en testimonio de verdad.—Juan de las Casas.—Doña Catalina de Aro.

En la ciudad de Burgos, a catorce de Agosto de mil y seiscientos y cinquenta y un años yo el escribano notifiqué esta requisitoria y cité para los efectos en ella contenidos a Juan Martínez de Olea en nombre de D.^a Catalina de Aro y como persona señalada por ella en la respuesta de arriba el cual dixo que lo oye. Testigos: Pedro Alvarez y Pedro de Loyola.

NOTIFICACION Y CITACION.—En la villa de Madrid a 31 de Agosto de 1651 yo el escribano leí a la letra la requisitoria de las tres hojas antes de ésta y la notificación desta otra parte y respuesta

de D.^a Catalina de Aro como en ella se contiene y se lo notifiqué uno y otro y cité en forma para los efectos que en ello se dice a don Felipe Haro Gutiérrez, vecino de la ciudad de Burgos y residente en esta Corte por lo que le toca como hijo de D.^a Catalina de Haro e inmediato subcesor del mayorazgo., el qual auéndola oído y entendido dixo que en todo se conforma con la respuesta de la dicha doña Catalina de Haro, su madre, y da lo mismo por respuesta y lo da aquí por reproducido., esto respondió de que doy fé y lo firmó.—D. Felipe Gutiérrez de Haro.

En la ciudad de Burgos a 15 de Septiembre de 1651 ante el señor D. García de Cotes, Caballero de la Orden de Calatrava, Corregidor della por el Rey nuestro Señor, Don Gerónimo Pardo y Don Pedro Barrantes Aldana, canónigos y administradores del Hospital de Cirujía de S. Julián y S. Quirce della, para la información que está mandada recibir por la Real Provisión desta otra parte, presentaron por testigos al Dr. D. Antonio de Terán, deán, Dr. D. Juan Bautista Francos de Urrutigoiti, arcediano y señor de Valpuesta, D. Eduardo Abarca Maldonado y al inquisidor D. Sancho de Quiñanadueñas Alvarado arcediano de Palenzuela y canónigo de la dicha Santa Iglesia; y a D. Antonio Tagle de Bustamante, D. Antonio de Salamanca de la Orden de Alcántara, D. Juan Fernández de Castro caballero de de Orden de Calatrava, D. Francisco Díez de Lerma y Gaspar de Villarán como testigos vecinos de la dicha ciudad, de los quales se tomó y recibió juramento en forma de derecho.—D. García de Cotes. —Pasó ante mí: Domingo de Loyola.

DECLARACION DE D. ANTONIO DE TERAN

Testigo el dicho Don Antonio de Terán Deán y Canónigo en la dicha Santa Iglesia Metropolitana, el qual auiendo jurado y siendo preguntado al tenor de la dicha Real Provisión dixo que tiene noticia del Ospital de Cirugía de la vocación de S. Julián y S. Quirce sito extramuros desta ciudad que fundó la buena memoria del Dr. D. Hierónimo Pardo Abad que fué de S. Quirce y Canónigo desta dicha Santa Iglesia, porque ha estado en él muchas veces y la última pocos días ha, cuya fundación y dotación ha oído decir es moderna de cosa de seis años a esta parte, y que se estableció con cosa de ocho o diez camas, que heran las que podía sustentar la renta que entonces tenía —y también que respecto de que ni en esta ciudad ni en toda su comarca desde Zaragoza a la villa de Madrid, no hay otro ospital preciso para enfermos de cirujía, an sido y son tantos y continuos los que se vienen a curar, y en especial soldados estropeados en servicio de su Ma-

jestad sacerdotes, clérigos y religiosos y de todos estados hombres y mujeres, que se han aumentado a más de veinte y cuatro camas y este testigo actualmente las ha visto ocupadas, unas con pobres enfermos con llagas otros tomando sudores y uncciones, de manera que es el refugio y remedio de todos los que padecen enfermedades de cirujía, por lo qual el dicho ospital tiene médicos y zirujanos y demás ministros, los quales cada uno en su oficio a exemplo de los administradores de dicho ospital atienden con mucha puntualidad, amor y caridad a la curación y consuelo de los dichos enfermos, y como son tantos los que acuden y el sitio que para el ospital se eligió corto al principio, por no aver caudal para más, se experimenta la gran necesidad que hay de ensanche, sin el qual y agua para la limpieza y vaciadero no es posible continuar, con obra tan necesaria del servicio de su Majestad y bien de sus pobres y asi precisa é inexcusablemente necesita de la güerta que está junto y pegante a él que dicen es del mayorazgo de D.^a Catalina de Hermosilla y Aro, aun quando fuese de autoridad y conveniencia suya que no lo puede ser, pagándole su valor, porque la dicha huerta y cauze de agua y una casilla que está en ella solo puede servir como al presente sirve para dársela en arrendamiento a un ortelano para solo ortaliza y algunos árboles de fruta y tiene por cierto este testigo que si el fundador del dicho mayorazgo hubiera llegado a ver el dicho ospital le dexara la dicha casilla y huerta o por lo menos no impidiera el que se le diera haciéndole recompensa en otra cosa; y a este testigo le parece según su sentir y el de otros muchos que será de evidente utilidad al dicho mayorazgo el vender la dicha casilla y huerta porque el precio della se puede emplear en otros bienes de mayor rendición, debiéndose además tener en cuenta el que en dicha huerta hay un horno para cocer pan pegado al altar mayor del dicho ospital donde dice misa cada día, que fuera de la indecencia de que a un tiempo se celebré misa en el altar y en el horno se cueza pan por no haber más que la pared de por medio está expuesto a manifiesto peligro de incendio como también lo está el dicho ospital y esta ciudad de peste y otros contagios ocasionados de la estrechez del dicho ospital para tantos enfermos de cirujía que han de menester mucho desahogo y limpieza, y que los conbalecientes tengan espacio para dibertirse, de manera que son muchas y muy urgentes las causas y razones que hay para que la dicha casilla y huerta se junte al dicho ospital y ninguna vastante para impedirlo el poseedor del dicho mayorazgo ni sus subcesores haciéndoles equivalente satisfacción de su valor, que es todo lo que sabe este testigo por haberlo visto, oído y entendido y ser la verdad por el jura-

mento que hizo en que se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre y declaró ser de cinquenta y un años poco más o menos.—Don García de Cotes.—Don Antonio de Terán.

DECLARACION DE D. ANTONIO DE SALAMANCA

El testigo D. Antonio de Salamanca el qual habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado al tenor de la dicha Real Provisión dixo: Que tiene noticia del ospital de cirugía de San Julián y San Quirce desta ciudad que fundó el Dr. D. Hierónimo Pardo Abad que fué de San Quirce y canónigo en la Santa Iglesia Metropolitana, por haberle visto y estado en él muchas veces y también la tiene de una casilla orno y huerta que está junto del, que ha oído decir es del mayorazgo que posee D.^a Catalina de Hermosilla Aro, viuda de D. Andrés Gutiérrez de Aro, porque también la ha visto y entrado en ella; y sabe que el dicho ospital habrá como seis años que se fundó y dió principio con ocho o diez camas y que en él se curan de todo género de llagas y enfermedades de cirugía, dan sudores y unciones y que por no auer otro del género en esta tierra y muchas leguas en contorno son muchos los enfermos que acuden a curarse en él y en especial soldados estropeados y mal parados en los exércitos de su Majestad, y otras personas hombres y mujeres de todos estados de tal manera que con auerse augmentado la renta por las limosnas que se le han hecho y *cuidado de sus administradores* ha llegado a tener veinticuatro camas, y no son las bastantes ni necesarias porque faltan otras algunas para los convalecientes que por no las auer es fuerza acostarse en las mismas en que se han curado, y el dicho ospital necesita de ansanche el que según la disposición del sitio no se le puede dar, si no es valiéndose de la dicha huerta y del calcé de agua que por él pasa que es muy necesario para la limpieza y vaciadero, y dando por él su justo valor al poseedor del dicho mayorazgo para que lo emplee en otro género de hacienda raiz no se le hace agravio ni inconveniencia, antes mucha conveniencia y utilidad porque la dicha casa es muy pequeña y viexa solo para vivir en ella un ortolano que la tiene en arrendamiento con la dicha guerta para solo ortaliza y no puede ser para otro ministerio y a menester continuos reparos y gastos sin los daños que en la hortaliza y fruta de ordinario hace la piedra, niebla y langosta que de algunos años a esta parte es continua, todo lo qual se salva y asegura subrogando en otros bienes y hacienda.— Así mismo sabe que el dicho orno es muy dañoso y perjudicial para el dicho hospital porque está arrimado al altar mayor donde se celebra y está el Santísimo Sacramento y está muy expuesto prenderse fuego

y quemarse el dicho ospital cuya conservación consistirá en que se agregue para ensancharse más la dicha capilla y guerta.—También ha oído decir que respecto de la calidad de las enfermedades que se curan en dicho ospital y los muchos enfermos que hay en él, no se haciendo mayor se pueden temer pestes y otros contagios ocasionados por la estrechez y falta de sitio.—Todo lo qual sabe por cosa cierta y pública y notoria y averlo visto y oído y ser la verdad para el juramento que hizo en que se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre y declaró ser de cinquenta y quatro años poco más o menos.—Don García de Cotes.—Don Antonio de Salamanca.—Pasó ante mí: Domingo de Loyola.

(Siguen otras varias declaraciones todas del mismo tenor, que al no añadir nada nuevo al relato, y en aras de la necesaria brevedad, suprimimos).

Real Provisión del Consejo, ordenando la venta de la huerta instada por los Patronos del Hospital, en la cantidad de setecientos ducados, cantidad que fué empleada en un censo al quitar a razón de veinte mil el millar, contra la fábrica y mensa capitular del Excmo Cabildo Catedral. Los 700 ducados fueron generosamente aportados por el insigne D. Pedro Barrantes.

En la ciudad de Burgos a diez y seis de Abril de mil y seiscientos y cinquenta y dos años ante el Sr. Licenciado Don Francisco de Paz, theniente de corregidor en ella y su jurisdicción por el Rey nuestro señor pareció don Antonio de Salamanca cauallero de la orden de alcántara poder auiente de D.^a Catalina de Aro y Hermosilla, viuda de don Andrés Gutiérrez de Haro, cauallero que fué de la orden de Calatraua vecino que fué desta ciudad y dixo que por mandado de los señores Presidente y Oidores del Consejo Supremo Real de Castilla se mandaron vender al ospital de cirujía de la vocación de San Julián y San Quiroce desta dicha ciudad una casa con su horno huerta y calze que la dicha D.^a Catalina de Haro tenía de su Mayorazgo junto al dicho ospital para ensanche del, y con efeto se vendieron en precio de setecientos ducados de moneda de vellón los quales se depositaron en Martín Adámez de Ayala depositario general desta ciudad para volverlos a emplear en otros vienes o censos para el dicho mayorazgo en lugar de los vendidos, como parecía de los autos que sobre ello auían pasado ante mí el dicho escribano.—Y aora estan de acuerdo con Don Fernando Abarca Maldonado Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana desta dicha ciudad como fabriquero della de ceder a censo al quitar a veinte mil maravedís el millar para la dicha fábrica los dichos setecientos ducados y para ello auía sacado licencia de los provisores

deste Arzobispado y atento que la emplea hera tan segura, y en evidente utilidad del dicho mayorazgo suplicaua se cediese licencia para dar el dicho censo y que se entregase la dicha cantidad para el dicho efecto, que él en nombre de su parte daua consentimiento en forma.—Y visto por dicho Sr. Teniente de corregidor el dicho pedimento y consentimiento y mediante la notoriedad del aseguramiento del dicho censo, concedió la dicha licencia al dicho D. Antonio de Salamanca para dar en él a la dicha fábrica los dichos setecientos ducados y que para ello se saquen del poder del dicho depositario librando su mandamiento para que luego los entreguen con que en la escritura censual se diga como proceden de la dicha venta. Y lo firmó.—Licenciado Paz. —Antonio de Salamanca.—Ante mí: Domingo de Loyola.

En virtud del auto y licencia desta otra parte, Martín Adamez de Ayala, depositario general desta ciudad entregó los setecientos ducados en él contenidos a Don Fernando Abarca Maldonado, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana della el qual en nombre de la fábrica de la dicha Santa Iglesia otorgó escritura de censo dellos a favor de D.^a Catalina de Aro y Hermsilla en veinte y tres de Abril de mil seiscientos cinquenta y dos años.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo número 3.503.—Sin foliación.—Ultimos documentos del Protocolo).

ISMAEL GARCIA RAMILA.

Concluirá.